



## NORMATIVA DE INTEGRIDAD ACADÉMICA DEL ALUMNADO DE LA UPV

Esta Normativa nace con la pretensión de dotar al colectivo de estudiantes del marco adecuado para desarrollarse bajo la Integridad Académica

Es responsabilidad de la universidad, como prestadora del servicio público de educación superior, garantizar la realidad de la competencia de sus estudiantes, mediante la exhaustiva verificación de conocimientos y habilidades, la eliminación de todo tipo de fraude o acto deshonesto destinado a burlar la comprobación real de dichos conocimientos y habilidades, así como garantizar la igualdad y proteger al alumnado ante situaciones injustas, provocadas por ventajas obtenidas de manera fraudulenta.

### La UPV pretende actuar en tres direcciones:

- En el ámbito de la honestidad académica,
- En el ámbito del cumplimiento de las actividades académicas y
- En la mejora de la convivencia académica

## TITULO II: CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

### Capítulo 1º. Buenas prácticas de convivencia

- Art. 4: Conocimiento de la norma
- Art. 5: Deber general de respeto (relaciones interpersonales, comunicaciones escritas, actividades universitarias, actos académicos, etc.)
- Art. 6: No discriminación por razón de sexo, raza, nacionalidad religión, orientación sexual e identidad de género, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Art. 7: Respeto al patrimonio y al entorno
- Art. 8: Derecho a las adecuadas condiciones de salud y seguridad en las aulas, laboratorios y desarrollo de las prácticas
- Art. 9: Buenas prácticas de convivencia en actividades docentes:  
El profesor velará por el cumplimiento de las normativas y guías docentes que resulten de aplicación.  
En el transcurso de la actividad docente el alumnado deberá: acreditar su identidad, guardar puntualidad, mantener una actitud que permita el desarrollo normal de la actividad, abstenerse de realizar fotografías, grabaciones de audio o video salvo consentimiento expreso, abstenerse de la utilización de dispositivos electrónicos como ordenadores, tabletas, teléfonos móviles y similares durante las actividades docentes para fines ajenos al seguimiento de la docencia
- Art. 10: El incumplimiento por parte del alumnado de los deberes derivados de las buenas prácticas de convivencia **PODRA** dar lugar a la adopción de medidas



urgentes contenidas en la normativa (Art. 11 y siguientes), sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse, en su caso.

## Capítulo 2º. Mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

- Art. 11: Principio de Proporcionalidad. podrán adoptarse medidas desfavorables frente a quienes alteren la convivencia en la Universitat Politècnica de València o amenacen hacerlo, solo cuando resulten necesarias y respondan efectivamente al objetivo de preservar o restablecer esta convivencia, a la necesidad de proteger los derechos y libertades de los demás, la seguridad y la salud o el normal desarrollo de las actividades de la UPV.
- Art. 12. **Medidas urgentes para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.**

El Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios de la UPV podrá tomar las medidas que sean necesarias para evitar o poner fin a los actos que incumplan las buenas prácticas de convivencia, dirigiendo a quienes así actúen las indicaciones que resulten necesarias, incluyendo, siempre previa advertencia, la expulsión del recinto.

El Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios o el Servicio de Seguridad, previa identificación, podrán comprobar la identidad de las personas involucradas en estos actos, requiriéndoles la exhibición de Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero, tarjeta universitaria o cualquier otro medio suficientemente identificativo.

De cualquier medida adoptada conforme a los apartados anteriores se extenderá acta con una sucinta relación de hechos, medidas adoptadas, y en su caso, partes implicadas, y se comunicará a la persona responsable del servicio correspondiente, para su remisión al Registro de Integridad Académica conforme a lo dispuesto en el Título IV.

- Art. 13. **Medidas urgentes para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia en actividades docentes.**
  - a) El o la docente podrá requerir que abandonen la actividad aquellas personas que se nieguen a identificarse o que no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la actividad, teniendo en cuenta la posible coincidencia entre los plazos de matriculación y el inicio del curso académico, así como las posibilidades de ampliación de matrícula.
  - b) Cuando pueda verse afectado el normal desarrollo de la actividad, podrá impedirse la entrada después de la hora de inicio.
  - c) Durante el transcurso de la actividad, se podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar su normal desarrollo y la convivencia. En particular, podrá dirigir al alumnado las indicaciones necesarias, incluyendo, siempre previa advertencia, la expulsión del lugar donde se realice la actividad.



Estas medidas se adoptarán únicamente durante el tiempo necesario para el restablecimiento de la convivencia, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiere derivarse.

La o el docente extenderá acta de cualquier medida adoptada conforme a los apartados anteriores, conteniendo una sucinta relación de hechos, medidas adoptadas, y en su caso, personas implicadas, que el profesorado responsable comunicará al Registro de Integridad Académica conforme a lo dispuesto en el Título IV.

**La incidencia, junto a las medidas que, en su caso, se hubieren adoptado, deberá anotarse conforme a lo previsto en el Título IV, para su valoración por la Comisión de Integridad Académica conforme a lo previsto en el Título V.**